



OIR-TSE-02-I-2018

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las dieciséis horas del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, considerando:

I. Que el día 3 de enero de 2018, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

1. Lista de candidatos a diputados y consejos municipales inscritos por partido político hasta el 18 de diciembre de 2017.
2. Actas de escrutinio presentadas por cada uno de los partidos políticos que hagan constar la realización de votaciones internas, con cantidad de electores y respectiva votación.
3. En el caso de que los partidos políticos presentaron planillas únicas, especificar el total de electores que votaron, votos válidos, abstenciones y votos nulos por planilla única presentada por cada uno de los partidos políticos.

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y art. 54 de su Reglamento.

II. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le requirió al Secretario General de este Tribunal la información solicitada, y respecto al listado de candidatos inscritos a diputados el 18 de diciembre de 2017, ha proporcionado un archivo en formato Excel con la información, el cual se anexa a la presente resolución. Cabe agregar que las resoluciones de inscripción de candidatos a diputados es información de dominio público, las cuales pueden ser verificadas, descargadas o reproducidas en la página web de este Tribunal en el vínculo siguiente:

<http://www.tse.gob.sv/elecciones-2018/Inscripciones/Diputaciones>

En cuanto a los candidatos a concejos municipales, se le informa que el proceso aún no ha concluido, pues de acuerdo al Calendario Electoral y Código Electoral (Art.145), la notificación y publicación final de las solicitudes de inscripciones de candidatos a los concejos municipales finalizará hasta el 29 de enero de 2018. Cabe recordar que la inscripción la realizan las Juntas Electorales Departamentales, quienes finalizado el proceso tienen que remitir al TSE los libros de inscripciones. Por tanto, no es posible proporcionar esta información a esta fecha.

En cuanto a lo solicitado en los numerales 2. *Actas de escrutinio presentadas por cada uno de los partidos políticos que hagan constar la realización de votaciones internas, con la cantidad de electores y respectiva votación, y 3. En el caso de que los partidos políticos presentaron planillas únicas, especificar el total de electores que votaron, votos válidos, abstenciones y votos nulos por planilla única presentada por cada uno de los partidos políticos;* manifiesta el Secretario General lo siguiente:

“a. En relación a los anteriores requerimientos, resulta pertinente referir que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional - Inconstitucionalidad 7-2006, resolución de 20-08-2014; Amparo 71-2015, resolución de 1- 12-2017; entre otras- el artículo 9 del Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M.) quedó excluido de la derogatoria tácita establecida por el artículo 110 letra e) de la Ley de Acceso a la Información; de forma tal que ese: “precepto estatuye el principio de publicidad en los procesos en general”.

b. Agrega dicha jurisprudencia que: “La interpretación sistemática de los arts. 110 letra e) de la LAIP y 9 del C. Pr.C.M. evidencia el propósito de que la información relativa a los procesos jurisdiccionales se obtenga de acuerdo con las normas que rigen a estos trámites, y no con las normas estatuidas por la LAIP. En este sentido, el acceso a la información pública que facilita la LAIP únicamente alude al ámbito administrativo de los juzgados y tribunales, no al jurisdiccional, pues resulta factible obtener información sobre este último de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente”; y acota que: “la información jurisdiccional es todo dato que constata la existencia o realización de un acto que tiene efectos o consecuencias directas o indirectas en un proceso o procedimiento tramitado ante autoridades que ejercen jurisdicción, tales como fases del proceso, demandas, informes, audiencias, incidentes, recursos, decisiones, entre otros. Este tipo de información alude a los actos por medio de los cuales se inicia, impulsa y finaliza un proceso. Así las cosas, la idea de información administrativa resulta excluyente: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como el contenido de los libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencia de procesos en trámite o fenecidos, etc.”.

c. Debe señalarse además que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Constitución y 39 del Código Electoral, puede afirmarse que el Tribunal Supremo Electoral

tiene potestad jurisdiccional en materia electoral, situación que ha sido corroborada por la jurisprudencia constitucional (Amparo 249-2014, improcedencia de 26-03-2014; Inconstitucionalidad 18-2014, sentencia de 13-06-2014:).

d. Y, finalmente es preciso señalar que el Tribunal Supremo Electoral debe expedir las certificaciones de los documentos que obren en su poder cuando sean solicitadas de conformidad a la ley - artículos 69. f y 286 del Código Electoral-; en ese sentido, el Código Procesal Civil y Mercantil - de aplicación supletoria en los procesos y procedimiento electorales: artículos 291 del Código Electoral y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil- establece en el artículo 166 que de cualquier expediente judicial podrán las partes o quien tuviere interés legítimo obtener certificación íntegra o parcial del mismo; y se configura el procedimiento para tal efecto.

e. De las premisas antes señaladas, es razonable concluir que la información solicitada es de naturaleza jurisdiccional por cuanto las actas de escrutinio definitivo de elecciones internas de candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa o su certificación se encuentran agregadas a los expedientes relacionados con los procedimientos de inscripción, y por ende, su certificación debe solicitarse conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y el Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia, no puede accederse a los requerimientos formulados.

f. No omito manifestar que las actas o certificaciones de las mismas correspondientes a los escrutinios definitivos de elecciones internas de candidatos de miembros de Concejos Municipales, constituyen parte de la documentación que debe presentarse junto con las solicitudes correspondientes, cuya inscripción le corresponde a las Juntas Electorales Departamentales (JED).”

III. Por lo anterior **resuelvo**:

1. Entréguese archivo Excel que contiene la lista de candidatos a diputados inscritos para las elecciones de 2018 al 18 de diciembre de 2017.
2. No es posible proporcionar la información sobre las actas de escrutinios de las elecciones internas de los partidos políticos, solicitada en los numerales 2 y 3, por ser de naturaleza jurisdiccional por cuanto las actas de escrutinio definitivo de elecciones internas de candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa o su certificación se encuentran agregadas a los expedientes relacionados con los

procedimientos de inscripción, y por ende, su certificación debe solicitarse conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y el Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia, no puede accederse a los requerimientos formulados.

3. No es posible proporcionar lista de candidatos a concejos municipales inscritos para las elecciones de 2018 en vista de que el proceso aún no ha concluido, pues de acuerdo al Calendario Electoral y Código Electoral (Art.145), la notificación y publicación final de las solicitudes de inscripciones de candidatos a los concejos municipales finalizará hasta el 29 de enero de 2018.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral